

## RESOLUCIÓN No. 0650

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE GUSTAVO DIAZ SEGOVIA, IDENTIFICADO CON C.C. N° 4.974.370, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 454-2014.**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que el artículo 11 de la Resolución 0384 de 2008, establece como funciones de los Ejecutores, en su numeral tercero, la de decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Que mediante Resolución No. **1547** del 04 de julio de 2013, se declaró deudor al señor **GUSTAVO DIAZ SEGOVIA** identificado con C.C. N° **4.974.370**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (folios 58 al 61 del cuaderno principal).

Que el día 16 de julio de 2013, fue notificada personalmente la Resolución 1547 del 04 de julio de 2013, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de julio de 2013, prueba que obra a folio 63 y 65 del cuaderno principal.

Que el señor Gustavo Díaz Segovia, realizó acuerdo de pago N° 007 del 11 de septiembre de 2013, el cual fue incumplido, y declarado su incumplimiento el día 27 de julio de 2014, como consta en los folios 69 y 74.

Que el Coordinador Financiero certificó el saldo de capital por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.814.979) a la fecha 30 de julio de 2014. (Folio 75 del expediente).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 19 de agosto de 2014 y radicado bajo el N° 454/2014. (folios 79 al 81 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 41/2014 del 19 de agosto de 2014 en contra de **GUSTAVO DIAZ SEGOVIA** identificado con C.C. N° **4.974.370**, (folios 82 al 84 del cuaderno principal).

Que mediante oficio S-2014-144863-4700 del 2014-08-28 se envió citación para la notificación del mandamiento de pago a través del correo certificado 472 con colilla N° RN234198055CO (folio 88 y 89 cuaderno principal).

Que el día 11 de septiembre de 2014 se notifica personalmente al señor **CESAR ANTONIO DE LIMA MATIU** quien obra en calidad de apoderado del señor **GUSTAVO DIAZ SEGOVIA** identificado con C.C. N° **4.974.370** el contenido de la Resolución N° 41 de 19/08/2014 mediante la cual se libró mandamiento de pago. (folio 90-91 cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 19 de agosto de 2014 se decretan medidas cautelares. (folio 92-93 cuaderno medidas cautelares).

## RESOLUCIÓN No. 0650

Que se realizó la correspondiente investigación de bienes dentro del proceso, enviando oficio a las diferentes entidades bancarias, sin obtener resultados positivos que permitiera garantizar el cumplimiento total de la obligación, pues, aunque se hayan encontrado cuentas bancarias las cuales fueron congeladas, se encontraban sin dinero, y otras bajo el límite de inembargabilidad. (Folios 94 a 105 cuaderno de medidas cautelares).

Que teniendo en cuenta que el deudor no propuso excepciones al mandamiento de pago ni suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No.73/15 del 25 de agosto de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso. Que mediante oficio No. S-2015-331348-4700 de fecha 2015-08-26 se citó al demandado dentro del presente proceso, con el fin de que se acercara dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondencia a la oficina de jurisdicción coactiva con el objeto de notificarlo personalmente de la mencionada Resolución. Al ser devuelto, se ordena notificar por correo, con el oficio Número S-2015-363028-4700 de fecha 2015-09-15, la cual fue devuelta y se ordena notificación por aviso, publicado en el periódico El Heraldo el día 24 de octubre de 2015. (Folios 106 a 114 del expediente).

Que se realizó liquidación del crédito a fecha 01/11/2016 con un valor de capital de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.814.979). (Folio 117 del expediente).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, Unidad Técnica de Control y vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, sin lograr el pago total de la obligación.

Que, dentro de la investigación de bienes, el Banco Corpbanca puso a disposición del Banco Agrario recursos debitados de las cuentas del señor GUSTAVO DIAZ SEGOVIA, los cuales fueron convertidos en títulos judiciales y aplicados a la cuenta del ICBF, así: Título N° 442100000884589 por valor de \$ 10.001,00, título N° 442100000884588 por valor de \$ 28.952,00 y Título N° 442100000884587 por valor de \$ 93.767,00, para un total de \$132.720, valor que no cubre la totalidad de la deuda.

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, el día 27 de agosto de 2020 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.774.687)**.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b)

## RESOLUCIÓN No. 0650

caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 11 de septiembre de 2014, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años sin que se haya logrado el pago total de la obligación, por lo tanto, la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **GUSTAVO DIAZ SEGOVIA** identificado con C.C. N° **4.974.370**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 1547 del 04 de julio de 2013, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.774.687)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **454-2014** que se adelanta en contra de **GUSTAVO DIAZ SEGOVIA** identificado con C.C. N° **4.974.370**.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2020.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ANDRADE SUÁREZ**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF Regional Magdalena.

Proyectó: Katia Andrade 